



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2017-00514

San Gil, Santander, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, propuesto por **FUNDESAN – FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **JAIRO DUARTE AFANADOR y GRACIELA AFANADOR DE DUARTE**, con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P., y para ello el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL,

CONSIDERA

Mediante proveído del 15 de diciembre de 2017, se profirió mandamiento de pago en contra de **JAIRO DUARTE AFANADOR y GRACIELA AFANADOR DE DUARTE**, para que en el término de cinco (5) días pagasen a favor de **FUNDESAN – FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER**.

Así mismo, mediante autos del 15 de diciembre de 2017 y 23 de enero del año 2020, se decretaron medidas cautelares.

La demandada **GRACIELA AFANADOR DE DUARTE**, se notificó del mandamiento de pago personalmente el 19 de marzo de 2019, visible a folio 24 del cuaderno principal, sin que presentara excepciones de fondo o merito frente al mandamiento de pago y dejando vencer en silencio el término para pagar.

El demandado **JAIRO DUARTE AFANADOR**, se notificó del mandamiento de pago por aviso, el 03 de febrero de 2020, visible a folios 34-36 del cuaderno principal, sin que presentara excepciones de fondo o merito frente al mandamiento de pago y dejando vencer en silencio el término para pagar.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es del caso dar aplicación a lo normado por el Art. 440 del C.G.P. profiriéndose auto que ordena seguir con la ejecución como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y condenándose en costas al ejecutado.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **JAIRO DUARTE AFANADOR y GRACIELA AFANADOR DE DUARTE** y a favor de **FUNDESAN – FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER**, tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago del 15 de diciembre de 2017.



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2017-00514

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a los ejecutados a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense. Se fija la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 497.000,00)** como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y
DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bda443be6aedfb4a7e575c710d7f798a14f252a75223988564d7d8059469c0f6

Documento generado en 27/10/2020 08:40:24 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>